

112(20248888800246)
D.E.S.V.C.T – 0185 - 2024

Señor
PETICIONARIO
Correo electrónico:

Asunto: Respuesta Solicitud permiso de Tránsito 20248888800246

Respetado señor Puentes,

Sobre la petición particular, se informa que la Administración Municipal de Chía ha modificado los horarios de restricción y se ha establecido una nueva normatividad en cuanto a las peticiones que usted en su escrito está solicitando:

Decreto Municipal 083 de 2020 (19 de febrero) “POR EL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS DE TRÁNSITO VEHÍCULAR EN LA AVENIDA PRADILLA Y EN LAS VÍAS URBANAS Y VEREDALES DEL MUNICIPIO DE CHIA, TENDIENTES A GARANTIZAR LA MOVILIDAD, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En cuanto a las autorizaciones el decreto informa lo siguiente:

“Artículo sexto: **PROHIBICIÓN DE EXPEDIR AUTORIZACIONES:** Conforme a lo anterior, la Secretaría de Movilidad de Chía, o cualquier otra dependencia de la administración municipal, se abstendrá de dar cualquier tipo de autorización para el tránsito de vehículos de carga, que no se encuentre indicados en el artículo precedente, de tal manera que aquellos que no cumplan con las condiciones allí mencionadas no podrán transitar en el horario de restricción indicado.” Con lo anterior se reitera que no se va a dar autorización alguna para el tránsito de vehículos de carga con los nuevos horarios de restricción.

Decreto Municipal 119 de 2020 (06 de marzo) “POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 1° Y 2° DEL DECRETO 083 DE 2020”

En el decreto citado, se estableció un nuevo horario de restricción el cual se disminuyó de 14 horas a siete horas, de tal manera que durante el horario de 06:00 horas hasta las 08:00 Horas y de 16:30 Horas hasta las 20:30 Horas de lunes a sábado y los domingos de 15:00 horas hasta las 21: 00 Horas, no podrán transitar por las vías que establezca el decreto; en ese orden de ideas se debe dar cumplimiento a las modificaciones que los dos decretos informan para que se evite alguna infracción, recuerde que la infracción que se realiza según Ley 1383 de 2010 en su artículo 131 es la “C.14 Transitar por sitios restringidos o en horas prohibidas por la autoridad competente. Además, el vehículo será inmovilizado.”

Decreto municipal 031 de 2022 (9 de febrero 2022) “EL CUAL ADICIONA EL ARTICULO 5 DEL DECRETO MUNICIPAL 083 DEL 19 DE FEBRERO DE 2020”

En este decreto se amplían las excepciones a dicha restricción, razón por la cual deberán dar cumplimiento a los horarios establecidos en los decretos antes mencionados.

Cabe resaltar que el decreto 031 de 2022 en su artículo primero se hacen modificaciones a las excepciones quedando así:

H



ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Artículo 5° del Decreto 083 del 19 de Febrero de 2020, las siguientes excepciones, el cual quedará así:

ARTÍCULO QUINTO: - CIRCULACIÓN EN CASOS EXEPCIONALES: De acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 2307 y 2415 de 2014, se exceptúan de las restricciones señaladas en el artículo primero y segundo del presente decreto, los vehículos de carga con capacidad de tres punto cuatro (3.4) toneladas o más, y de cuya carga total, por lo menos el 80% del peso corresponde a:

1. Periódico con ediciones del día
2. Especies avícolas, huevos, leche, lácteos, carne, frutas, verduras, flores y hortalizas
3. Ganado de lidia, especies pecuarias y equinos de competencia o exposición.
4. Arroz paddy, maíz, sorgo y soya, con destino a las plantas de procesamiento o empacado.
5. Desechos sólidos de origen domiciliario y desechos líquidos.
6. Oxígeno medicinal en estado gaseoso y líquido, identificado con los números 1072 y 1073 de la ONU, siempre que sean transportados en cilindros o en tanques criogénicos con la debida identificación exterior.
7. Combustibles: gasolina, ACPM, biodiesel, alcohol carburante y Gas Natural Comprimido (GNC).
8. Caña de azúcar y bagazo de caña de azúcar
9. Maquinaria y/o herramienta para atender emergencias en la infraestructura vial, oleoductos y de servicios domiciliarios del país.
10. Vehículos tipo Grúa que deban trasladarse para la atención de vehículos que se encuentren obstruyendo las vías.
11. Vehículos de recolección y transporte de leche procesada y sin procesar, sin importar el porcentaje de utilización de su capacidad, siempre y cuando se transporte solo este producto
12. Vehículos y maquinaria de obra pública y privada que trata la Resolución 1068 del 23 de abril de 2015 expedida por el Ministerio de Transporte y que cuenten con plan de manejo de tránsito -PMT aprobado y vigente. Dichos vehículos deberán portar en el panorámico con el escudo del municipio y el logo de la empresa contratante.
13. Vehículos destinados al transporte de alimentos y/o elementos perecederos, debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.
14. Residentes del Municipio de Chia - Cundinamarca
15. Vehículos que realizan acarreo dentro del Municipio
16. Vehículos dotados técnica y/o tecnológicamente para el mantenimiento de redes de servicios públicos esenciales (domiciliarios, infraestructura crítica, de transporte y de salud), debidamente acreditados y vinculados a la actividad comercial.
17. Vehículos de Valores
18. Vehículos que transportan flores

Por otro lado para realizar el traslado de la maquinaria amarilla se debe lo que se contempla en la Resolución 0001068 del 2015 en su artículo 29 y demás requerimientos allí contemplados.

ARTÍCULO 29. De la movilidad de la maquinaria por vías terrestres. La movilización de toda la maquinaria agrícola, industrial y de construcción autopropulsada, incluida la contenida en las sub-partidas 8429.11.00.00, 8429.19.00.00, 8429.51.00.00, 8429.52.00.00, 8429.59.00.00 y 8905.10.00.00 que se movilice por sus propios medios, por las vías terrestres de uso público y privadas abiertas al público, deberá realizarse cumpliendo con las condiciones aquí establecidas.

- a) Podrá circular por las vías públicas o privadas abiertas al público, la maquinaria que no supere los límites determinados en la Resolución 4100 de 2004 o la que modifique, adicione o sustituya y que por su configuración de fábrica cuente con neumáticos para su movilización.
- b) La maquinaria que cuente con cilindros u orugas no podrán movilizarse por sus propios medios bajo ninguna circunstancia, ésta será transportada como carga y en caso de que exceda las dimensiones y/o pesos, deberá ser movilizadas según lo dispuesto para el transporte de carga extrapesada y/o extradimensionada.
- c) Para su desplazamiento por las vías públicas y privadas abiertas al público entre las 06:00 y las 16:59, la maquinaria debe contar con un sistema de iluminación que le permita observar claramente otros vehículos, personas y obstáculos, igualmente deberán ser visible para los demás usuarios de la vía, sin ocasionar molestias a estos.
- d) Para el desplazamiento de la maquinaria por las vías públicas y privadas abiertas al público entre las 17:00 y las 05:59, deberán llevar encendido un dispositivo de color ámbar en la parte delantera y trasera del equipo, que cumpla la condición de hacerlo reconocible como maquinaria.



RESOLUCIÓN NÚMERO

0001068

HOJA No. 11

23 ABR 2015

Por medio de la cual se reglamenta el Registro Nacional de Maquinaria Agrícola Industrial y de Construcción Autopropulsada y se dictan otras disposiciones.

- e) De manera adicional se deberá adherir a la maquinaria una cinta de color amarillo limón fluorescente en papel retrorreflectivo de alta intensidad, perimetralmente en la parte superior e inferior del equipo o del remolque que se hale.
- f) La maquinaria transitará por la Berma de la vía, y de no existir transitará por el extremo derecho de la vía, a una distancia no mayor de un metro del borde de la calzada
- g) la maquinaria deberá desplazarse a una velocidad mínima de 20 km/h y máxima de 50 km/h, sin perjuicio de la restricción de velocidad que establezca la Autoridad de Tránsito local o de los límites de velocidad preestablecidos para el tramo vial.
- h) La maquinaria no deberá portar durante su recorrido los implementos removibles que impliquen que el vehículo en su conjunto superen los límites de pesos y dimensiones determinados en la Resolución 4100 de 2004 o la que la modifique, adicione o sustituya y en todo caso durante el transporte, deberán transportarse con las medidas de seguridad determinadas por el fabricante.
- i) Esta maquinaria no podrá ser estacionada dentro de la franja que conforma la calzada, incluida la berma de la vía.
- j) Todas las restricciones aplicables al transporte de carga serán aplicables a esta maquinaria, independientemente de su peso.
- k) Cuando se trate de una unidad tractora que hale uno o más remolques o semirremolques, sin que esta configuración exceda las dimensiones determinadas en el literal a y b del presente artículo, deberán sujetarse a las condiciones de movilización previstas en el presente acto administrativo, de lo contrario deberán someterse a las disposiciones según lo dispuesto para el transporte de carga extrapesada y/o extradimensionada.
- l) La maquinaria, requiere para su desplazamiento por las vías de uso público, portar la Tarjeta de Registro y el seguro obligatorio SOAT en el cual deberá identificarse el número de registro de la maquinaria.

En espera de haber atendido su requerimiento.

Cordialmente,

GILBERTO CIFUENTES TORRES
Director de Educación, Seguridad Vial y Control del Tránsito
Secretaría de Movilidad Municipal
Alcaldía Municipal de Chía

Proyectó:

José Fabián Gómez Marín – Comandante de Tránsito

GESTION DOCUMENTAL.

Original:
1ª. Copia:
2ª. Copia:
3ª. Copia:

Peticionario
Secretaría de Movilidad Municipal
Consecutivo Correspondencia
Concejo Municipal

